



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 164-2015-INPE/P

Lima, 26 MAY 2015

VISTOS, el Oficio N° 058-2015-INPE/24 de fecha 25 de mayo de 2015 del Director Regional de la Oficina Regional Altiplano Puno a través del cual solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente la contratación del "Servicio de Alimentación para Internos (as), Niños y Personal INPE 24 x 48 hrs. de los Establecimientos Penitenciarios de Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca de la ORA Puno", adjuntando para ello, entre otros documentos, el Informe Técnico N° 008-2015-INPE/24.04-LOG de fecha 21 de mayo de 2015 del Jefe de Equipo de Logística, el Informe Legal N° 001-2015-INPE/24.03 de fecha 22 de mayo de 2015 del Jefe de Equipo de Asesoría Jurídica, las Resoluciones Directorales N° 096-2015-INPE/24 y N° 097-2015-INPE/24 de fechas 22 de mayo de 2015, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000090 de fecha 22 de mayo de 2015, el Memorandum N° 077-2015-INPE/24 de fecha 25 de mayo de 2015, el formato "Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado"; y el Informe N° 056-2015-INPE/08 de fecha 25 de mayo de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, y

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2015-INPE/24.04-LOG de fecha 21 de mayo de 2015, el Jefe de Logística de la Oficina Regional Altiplano Puno, informa que dicha Oficina Regional suscribió con el Consorcio conformado por Rufina del Pilar Córdova Chumacero y Luzmila Chumacero de Córdova los contratos N° 001-2015-INPE/24 y N° 002-2015-INPE/24 de fechas 26 de enero y 06 de marzo de 2015 respectivamente que se derivaron del Concurso Público N° 001-2014-INPE/24, para que aquélla brinde el "Servicio de Alimentación para Internos (as), Niños y Personal INPE 24 x48 hrs de los Establecimientos Penitenciarios Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca; informa además que dicho Consorcio viene incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, lo que generó incluso la intervención de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Ramón Juliaca, la que exhortó a la Oficina Regional Altiplano Puno para que cumpla con realizar las acciones urgentes y necesarias que correspondan o exija a la citada contratista el cumplimiento del contrato suscrito con respecto al Establecimiento Penitenciario de Juliaca; agrega que pese al habersele requerido subsane los incumplimientos a los contratos, a la fecha no lo ha hecho, lo cual pone en riesgo la salubridad de los internos (as) niños y personal INPE, así como la seguridad de los establecimientos penitenciarios porque podrían realizarse actos de protestas de los internos, por lo que recomendó a la Dirección Regional de la Oficina Regional Altiplano Puno, la resolución de los contratos antes citados y que se apruebe la exoneración del proceso de selección por el importe de S/ 1,130,174.40 nuevos soles, hasta por un plazo de 120 días calendario o hasta la firma del contrato, lo que ocurra primero según el siguiente detalle:

ITEM	EE.PP	DETALLE	U.M	CANTIDAD PROMEDIO	N° DE RACIONES (04 MESES)	TOTAL
1	Juliaca	Internos (as)	Ración	979	117,480	528,660.00
		Personal de Seguridad	Ración	24	2,880	14,400.00
	Lampa	internas, Niños	Ración	133	15,960	71,820.00
		Personal de Seguridad	Ración	18	2,160	10,800.00
2	Puno	Internos	Ración	462	55,440	249,480.00
		Personal de Seguridad	Ración	41	4,920	24,600.00
	Challapalca	Internos	Ración	142	17,040	139,387.20
		Personal de Seguridad	Ración	88	10,560	91,027.20
Total				1,887	226,440	1'130,174.40



Considerando con lo expuesto, se ha configurado la causal de desabastecimiento inminente y consecuentemente, procedente, aprobar la exoneración del proceso de selección, entre otros argumentos;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2015-INPE/24.03 de fecha 22 de mayo de 2015, el Jefe de Equipo de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Altiplano Puno, reproduce en todo su contenido el Informe del Jefe de Equipo de Logística y concluye que deben resolverse los contratos N° 001-2015-INPE/24 y N° 002-2015-INPE/24 suscritos con el Consorcio Integrado por Rufina del Pilar Córdova Chumacero y Luzmila Chumacero de Córdova, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y recomienda, se apruebe la exoneración del proceso de selección para el brindar el servicio de Alimentación para Internos (as), Niños y Personal INPE 24x48 hrs para los Establecimientos Penitenciarios de Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca de la ORA Puno, hasta por el plazo de ciento veinte días calendarios o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, entre otros argumentos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2015-INPE/24 de fecha 22 de mayo de 2015, la Oficina Regional Altiplano Puno, resolvió los contratos N° 001-2015-INPE/24 y N° 002-2015-INPE/24 suscritos con el Consorcio Integrado por Rufina del Pilar Córdova Chumacero y Luzmila Chumacero de Córdova, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y dispuso la inmediata convocatoria del proceso de selección del "Servicio de Alimentación para Internos (as) , Niños y Personal INPE 24 x48 hrs de los Establecimientos Penitenciarios Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca de la Oficina Regional Altiplano Puno" así como el inicio del procedimiento de exoneración por desabastecimiento inminente, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2015-INPE/24 de fecha 22 de mayo de 2015, la Oficina Regional Altiplano Puno, incluyó en su Plan Anual de Contrataciones, la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente, por el monto de Un Millón Ciento Treinta Mil Ciento Setenta y Cuatro con 40/100 nuevos soles (S/. 1'130,174.40);

Que, el 22 de mayo de 2015, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Altiplano Puno, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000090, por el monto de Un Millón Ciento Treinta Mil Ciento Setenta y Cuatro con 40/100 nuevos soles (S/. 1'130,174.40), para solventar la presente exoneración por desabastecimiento inminente;

Que, mediante Memorandum N° 077-2015-INPE/24 de fecha 25 de mayo de 2015, el Director de la Oficina Regional Altiplano Puno, aprueba el expediente de contratación para la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente elaborado por el Jefe de Equipo de Logística de dicha Oficina Regional;

Que, mediante Oficio N° 058-2015-INPE/24 de fecha 25 de mayo de 2015, el Director Regional de la Oficina Regional Oriente Altiplano Puno, solicita a esta Presidencia, la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente la contratación del "Servicio de Alimentación para los Internos, Internas, Niños (as) y Personal INPE 24 X 48 hrs. de los Establecimientos Penitenciarios de Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca de la ORA Puno", por el plazo de 120 días calendarios por el importe total de Un Millón Ciento Treinta Mil Ciento Setenta y Cuatro con 40/100 nuevos soles (S/. 1'130,174.40);

Que, mediante Informe N° 56-2015-INPE/08 de fecha 25 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que teniendo en cuenta lo actuado así como lo expuesto en los Informes técnico y legal, remitidos por la Oficina Regional Altiplano Puno, el pedido de exoneración solicitado cumple con los requisitos establecidos en el inciso c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, así como con lo previsto en el artículo 133° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por lo que opina se apruebe la exoneración del proceso de selección por la causal por desabastecimiento inminente para la contratación del "Servicio de Alimentación para los Internos, Internas, Niños (as) y Personal INPE 24 X 48 hrs. de los Establecimientos Penitenciarios de Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca de la ORA Puno";

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, señala que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Asimismo, señala que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la referida Ley;





Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 164-2015-INPE/P

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 135° de su Reglamento, establece que las contrataciones exoneradas se realizan mediante acciones inmediatas, desarrolladas por la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, por su parte el inciso c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 129° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades, procede la exoneración;

Que, asimismo, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones preceptúa que la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y que la resolución que apruebe dicha exoneración y los informes que la sustenten sean publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y en el mismo plazo, deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N 184-2008-EF, señala que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1017. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; añadiendo que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que, los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, el OSCE ha precisado que las exoneraciones se circunscriben a la omisión del proceso de selección; que, los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de la exoneración deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones y demás formalidades que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; reiterando que, el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante exoneración se sujetan, entre otros, a los siguientes parámetros:

- El requerimiento debe haber sido previamente incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al ejercicio en que se autorice la exoneración.
- La Entidad debe aprobar, previamente a la autorización de la Exoneración, el expediente de contratación, el mismo que debe encontrarse conforme al artículo 10¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Es procedente que la Inclusión en el PAC, así como la aprobación del expediente de contratación se determine en el mismo acto que autoriza la exoneración, siempre que se cuente con facultades para ello;

Que, revisados los actuados administrativos se aprecia que la Oficina Regional Altiplano Puno, ha incluido previamente en su Plan Anual de Contrataciones el pedido de esta exoneración, también ha aprobado el expediente de contratación para la misma, emitiendo la

¹ El artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.



respectiva certificación presupuestal, y además, estando a que la Oficina Regional Altiplano Puno ha resuelto los contratos del servicio de alimentación con dicho consorcio por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y mientras dure el plazo para seleccionar al nuevo contratista que brindará el servicio de alimentación a los establecimientos penitenciarios de Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca, es necesariamente imprescindible garantizar la provisión del servicio de alimentación para los internos y personal de seguridad de dichos establecimiento penitenciarios, ya que de no adoptarse tal medida, de modo urgente, podrían generarse circunstancias violentas (motines, reyertas, saqueos) lo cual representaría un alto riesgo para la integridad física de la propia población penal y la seguridad de dichos establecimientos penitenciarios, por lo que para mantener el normal y adecuado funcionamiento del mismo así como la paz en el interior de los mismos, corresponde autorizar la exoneración por desabastecimiento inminente y por ende su contratación mediante acciones inmediatas;

Que, en consecuencia, resulta técnica y legalmente procedente exonerar del respectivo proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, la contratación del "Servicio de Alimentación para Internos (as), Niños y Personal INPE 24 x 48 de los Establecimientos Penitenciarios de Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca de la ORA Puno", por ciento veinte (120) días calendarios, con un valor referencial de Un Millón Ciento Treinta Mil Ciento Setenta y Cuatro con 40/100 nuevos soles (S/. 1'130,174.40), incluido IGV;

Que, finalmente debe tenerse presente que las bases de un procedimiento de exoneración, no contemplan la posibilidad de establecer mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores, o métodos de evaluación y calificación de propuestas, entre otros aspectos. Ello se debe a que la exoneración supone la omisión de selección de una pluralidad de potenciales proveedores, condiciones que obligatoriamente deben preverse en las Bases de un proceso de selección, por lo que resulta contrario a la normativa de contratación pública, que en una Base de un procedimiento de exoneración se indiquen etapas que corresponden al seguimiento de un proceso de selección, tales como: registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las Bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro. Asimismo, no es posible invitar a una pluralidad de proveedores a fin de elegir entre ellos a una propuesta, ni establecer factores de evaluación, aspectos éstos que deberá tener presente la Oficina Regional al momento de determinar al proveedor que satisficará la urgente necesidad de los Establecimientos Penitenciarios de Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca;

Que, al remitir a la Contraloría General de la República, la Resolución que aprueba la exoneración y los informes técnico y legal sustentatorios, debe tenerse presente que la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, numeral 2) de las Disposiciones Específicas, precisa que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Altiplano Puno, contándose con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Comunicado N° 04-2013-OSCE, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE; y Resoluciones Supremas N° 149-2014-JUS y N° 083-2015-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente la contratación del "Servicio de Alimentación para los Internos, Internas, Niños (as) y Personal INPE 24 X 48 hrs. de los Establecimientos Penitenciarios de Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca de la ORA Puno", por el plazo de ciento veinte (120) días calendario o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, con un Valor Referencial de Un Millón Ciento Treinta Mil Ciento Setenta y Cuatro con 40/100 nuevos soles (S/. 1'130,174.40), incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Altiplano Puno, del proceso de selección correspondiente para la contratación del Servicio de Alimentación para los Internos, Internas, Niños (as) y Personal INPE 24 X 48 hrs. de los Establecimientos Penitenciarios de Juliaca, Lampa, Puno y Challapalca de la ORA Puno", con un Valor Referencial de Un Millón Ciento Treinta Mil Ciento Setenta y Cuatro con 40/100 nuevos soles (S/. 1'130,174.40), incluido IGV, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, las raciones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 164-2015-INPE/P

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a Oficina Regional Altiplano Puno, realice la contratación del referido servicio mediante acciones inmediatas conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Oficina Regional Altiplano Puno, publique la presente Resolución y los informes técnico y legal emitidos por sus órganos que sustentan esta exoneración a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, bajo responsabilidad. Entendiéndose comunicada dicha documentación a la Contraloría General de República con su publicación en el SEACE conforme a la Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG que aprobó la Directiva N° 001-2009-CG/CA.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del INPE para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Altiplano Puno e instancias pertinentes, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
JULIO CÉSAR MAGAN ZEVALLOS
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL PENITENCIARIO

